



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-02/2026**

RECURRENTE:
JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCEROS INTERESADOS:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, trece de febrero de dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1 Recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, identificando el nombre y firma del promovente, además de precisar el acto impugnado, la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Se advierte que el acto impugnado consiste en la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-BC-266/2025.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Asimismo, se advierte que la parte promovente presentó su escrito de demanda a través del Sistema de Juicio en Línea, ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el catorce de diciembre de dos mil veinticinco.

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el **once de diciembre de dos mil veinticinco**; que el quejoso fue notificado en misma fecha; asimismo, que el juicio de la ciudadanía fue promovido el **catorce de diciembre de dos mil veinticinco**, resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normatividad en comento.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Joel Anselmo Jiménez Vega, por su propio derecho, en su carácter de parte actora dentro del expediente CNHJ-BC-266/2025.

Así también, se tiene por acreditado el **interés y la legitimación** con el que actúa el promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una persona que se considera afectada por una resolución emitida por un órgano intrapartidista del partido político MORENA, en términos de lo previsto en los numerales 288 BIS, fracción III, último párrafo, inciso c), en relación con el artículo 297, fracción I, de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como medios de prueba una documental privada, y una prueba técnica, conforme lo establece el artículo 311, fracciones II y III, en relación con el artículo 314, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir su informe circunstanciado, el escrito de demanda, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, no se advierte que la autoridad responsable haya ofrecido pruebas. Sin embargo, se toman en consideración las constancias que le fueron requeridas por este Tribunal, consistentes en copia certificada del expediente **CNHJ-BC-266/2025** de origen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos políticos-electORALES de la ciudadanía identificado como **JC-02/2026** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, y las recabadas por este Tribunal, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **Juan Pablo Hernández de Anda**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”